



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII
LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**Que contiene los criterios para elaborar
las Leyes de Ingresos Municipales para el
Ejercicio Fiscal 2022.**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, en los términos siguientes:

1. Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal:

1.1 Documento base.

- a)** El documento base para la elaboración de la iniciativa 2022, será la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021; por tanto, cualquier

modificación realizada a la ley vigente, tendrá que justificarse de manera objetiva.

2. Normativa jurídica relacionada.

De forma enunciativa, más no limitativa, se señala alguna de la normativa jurídica que se tendrá que analizar al elaborar las iniciativas de Leyes de Ingresos.

2.1 Ordenamientos federales, generales y nacionales:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Código Fiscal de la Federación.
- c) Criterios Generales de Política Económica 2022, particularmente atendiendo la Política de Ingresos contenida en el punto 3.2.2.
- d) Ley de Coordinación Fiscal.
- e) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- f) Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- g) Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- h) Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- i) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- j) Ley Minera.

- k) Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- l) Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

2.2 Ordenamientos Locales:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- b) Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- c) Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
- d) Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- e) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- f) Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
- g) Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- h) Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- i) Programa Estatal de Desarrollo.
- j) Plan Municipal de Desarrollo.

Consideraciones adicionales:

Se puntualiza la obligatoriedad establecida en el último párrafo del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se deberá aplicar la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, se recomienda consultar y considerar las observaciones derivadas de la revisión de las Leyes de Ingresos en el Municipio que corresponda, realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en los informes correspondientes.

3. Estructura de la iniciativa.

3.1 Exposición de motivos.

Está integrada por el conjunto de razonamientos tendientes a justificar las propuestas contenidas en la Ley de Ingresos que se someterán para su aprobación al Congreso del Estado de Nayarit.

Se sugiere que en la exposición de motivos se aborden los temas siguientes:

- a)** Facultad municipal para elaborar las iniciativas de Leyes de Ingresos.
- b)** Establecer cuáles son los objetivos que se plantean lograr con la ley.
- c)** Aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado para el cobro del predial deberán manifestarlo.
- d)** Puntualizar la cantidad que se estima obtener durante el ejercicio fiscal, y justificar el porqué del monto establecido; así como su incremento o disminución en relación con el ejercicio fiscal anterior.
- e)** Señalar los nuevos conceptos a cobrar, justificando su creación y sustentándolos legalmente.
- f)** Razonar el incremento en las cuotas o tarifas. Para el ejercicio fiscal 2022, se recomienda actualizar las cuotas y tarifas hasta en 3.4%¹, atendiendo la inflación estimada para el próximo ejercicio fiscal, sin embargo, en todo caso deberá considerarse la situación económica de cada Municipio y la capacidad contributiva de las personas, a fin de no perjudicarlos con la actualización.

¹ Consultable en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2022.pdf

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2021	Estimado 2022
Producto Interno Bruto (crecimiento) */	6.3	4.1
Inflación Dic / Dic (%)	5.7	3.4
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	20.2	20.4
Promedio	20.1	20.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	4.8	5.3
Nominal promedio	4.3	5.0
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	60.6	55.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,753	1,826
Variables de apoyo:		
Cuenta corriente (millones de dólares)	670	-6,133
PIB de EE.UU. (crecimiento %)	6.0	4.5
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento %)	5.8	4.3
Inflación de EE.UU. (% promedio)	3.8	2.7

*/ Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: estimación de la SHCP.

Cuando de la aplicación del porcentaje recomendado, resulten cantidades con centavos, se sugiere no redondear e incluir la tabla de redondeo de cantidades que se propone en los presentes criterios.

Los municipios que efectúen el redondeo, se respetará la cantidad, siempre que no supere el porcentaje de actualización recomendado.

En caso de que no se presenten razonamientos y elementos técnicos que justifiquen la actualización superior al porcentaje señalado, las cantidades se ajustarán al referido porcentaje.

Si los Ayuntamientos deciden no actualizar los valores vigentes o en su caso disminuirlos, se respetará esa propuesta, siempre que se justifique con elementos técnicos.

3.2 Cuerpo normativo.

Está integrado por el conjunto de artículos mediante los cuales se establecen las contribuciones que percibirá el Ayuntamiento; se sugiere atender a lo siguiente:

- a) Denominación de cada apartado, misma que será en función de la contribución o ingreso de que se trate o del servicio que se grava, de conformidad con la normativa en la materia.
- b) División de la parte normativa del proyecto de ley, ordenando por:
 - Títulos.
 - Capítulos.
 - Secciones.
 - Artículos (párrafos, apartados, fracciones, incisos).
- c) Disposición normativa o contenido del artículo, debe ser preciso respecto a qué contribución se refiere estableciendo de manera clara sus elementos.
- d) Disposiciones transitorias, donde se regulará la vigencia de la ley de ingresos, misma que abarcará el ejercicio fiscal 2022 (1 de enero al 31 de diciembre de 2022).

4. Estructura de la Ley de Ingresos.

Se sugiere estructurar la Ley de Ingresos como sigue:

4.1 Rubro.

Se deberá establecer como denominación de la ley:

Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit; para el
Ejercicio Fiscal 2022

4.2 Títulos.

Título Primero

Se establecen las disposiciones preliminares o generales, que regulan aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprende la ley. Por ejemplo: naturaleza y objeto de la ley, glosario de conceptos, los responsables de que se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos y la tabla de sus ingresos estimados a recaudar.

Resulta importante señalar, que los primeros dos artículos deberán regular lo siguiente:

- Artículo 1. Ingresos estimados

Se debe plasmar en una tabla, el estimado de ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal que se trate.

Resulta importante señalar, que la estimación de ingresos contenida en este artículo, debe sustentarse en una metodología que justifique las cantidades incluidas, por lo que, se recomienda incluir en su exposición de motivos los razonamientos que expliquen los procedimientos utilizados en los cálculos.

Finalmente, se deben atender las directrices de la armonización contable para organizar los recursos de conformidad con el clasificador por rubro de ingresos aprobada por la CONAC.

- Artículo 2. Glosario

Se integrará por aquellos conceptos fundamentales que formen parte de la legislación, estableciendo una definición que permita aplicar de manera eficaz las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.

Título Segundo

Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas cuotas, tasas o tarifas.

Título Tercero

Se señalan todos los derechos.

Título Cuarto

Se especifican todos los productos.

Título Quinto

Se refiere a los aprovechamientos.

Título Sexto

Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el Municipio.

Título Séptimo

Considera los ingresos extraordinarios.

Título Octavo

Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, un último Capítulo denominado “FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES”, donde se agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos; y particularmente, aquellas para superar la emergencia económica originada por la pandemia del COVID-19 y las inclemencias climáticas que afectaron a algunos municipios.

Transitorios

La parte final del proyecto se destina para los artículos transitorios, en los que se determina la vigencia de la Ley de Ingresos, misma que comprenderá el ejercicio fiscal 2022 (1 de enero al 31 de diciembre del 2022).

5. Formalidades de presentación.

- a) Fecha límite de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022: 15 de diciembre de 2021².

² Artículo 61 fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

b) Documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la propuesta y las firmas autógrafas de los integrantes del Ayuntamiento rubricando cada una las páginas que lo integren, considerando exposición de motivos y cuerpo normativo como un sólo documento.

c) Deberá acompañarse además un disco compacto (CD) o memoria USB que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde fielmente con el documento impreso, el cual deberá tener las características siguientes:

- El documento(s) que se contenga en el disco compacto (CD) o USB, se grabará(n) sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura.
- Verificar que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.
- El disco compacto (CD) o USB, deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda "*Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de _____ para el ejercicio fiscal 2022*". Dicha etiqueta deberá estar firmada por el

Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y mostrar el sello oficial del Ayuntamiento.

- El documento(s) deberá elaborarse en formato de procesador de palabras "*Microsoft Word*", sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.
- El disco compacto (CD) o USB deberá contener la "Exposición de motivos" y el "Proyecto de ley de ingresos" en formato Microsoft Word editable.
- El tipo de fuente que habrá de utilizarse en el documento será:

Tipo.- Arial

Tamaño.- 12

Utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas.

- No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento.

- Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento.
- Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse con negritas y el resto del contenido en letra normal.
- Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que deberán alinearse perfectamente al texto del articulado.

Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento.

- La alineación se realizará de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas.
- No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.

- Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:

Superior.- 4.0 cms.

Inferior.- 3.0 cms.

Izquierdo.- 3.5 cms.

Derecho.- 2.5 cms.

- Los anexos técnicos en hojas de cálculo, deberán presentarse en archivos sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación.

d) Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso signado por los miembros del Ayuntamiento.

6. Integración del expediente para su remisión al Congreso.

Para la presentación formal de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal, se deberá integrar el expediente con los oficios siguientes:

- a) Oficio de remisión suscrito por el Presidente o la Presidenta Municipal, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Este oficio debe señalar de manera específica los documentos o anexos que se acompañen a la iniciativa.

- b) Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento. Es importante señalar, que de conformidad con el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la iniciativa que contenga el proyecto de Ley de Ingresos municipal, deberá ser aprobado por la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.

Dicha copia certificada deberá precisar con toda claridad lo siguiente:

- Número de acta, lugar y fecha de la sesión.
- Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal.

- Presentación por parte de la tesorería, del proyecto de Ley de Ingresos con todos sus anexos, y/o dictamen de la Comisión respectiva.
- Expresión de la votación del proyecto de iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la aprobación del proyecto de iniciativa de ley de ingresos será por votación simple de los integrantes del Ayuntamiento, esto es, al menos la mitad más uno de los integrantes presentes.

- En su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado.
- Descripción sucinta del desarrollo de la sesión de Cabildo mediante la cual fue aprobada la Ley de Ingresos para su remisión al Congreso del Estado.

c) Documentos impresos consistentes en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos la cual

deberá ir con firma y rúbrica en todas las hojas, debiendo adjuntar su versión en archivo electrónico.

d) Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso, con domicilio en Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, en días hábiles dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas.

e) Cabe destacar que, en caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Secretaría General, al teléfono 2 15 25 00 extensión 204.

7. Anexos.

Con la finalidad de cumplir de manera completa con los lineamientos consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos en materia de Leyes de Ingresos, se deberán presentar, en formatos impresos y en dispositivos de almacenamiento digital, los anexos siguientes:

- a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2021, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.³
- b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2022, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.⁴
- c) Aquellos documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente, tales como estudios de valores unitarios de suelo y construcción realizados por la autoridad municipal u órganos externos; estudios de propuestas tarifarias de agua potable y alcantarillado.
- d) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.⁵ Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Las

³ Anexo 2 del presente dictamen.

⁴ Anexo 3 del presente dictamen.

⁵ Anexo 1 del presente dictamen.

proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

- e) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.⁶
- f) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes).

Asimismo, los formatos para dar cumplimiento a los incisos d) y f), pueden ser consultados en la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

8. Otras consideraciones.

- a) La Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que cada Ayuntamiento debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos apartados específicos con la información siguiente:⁷

⁶ Anexo 5 del presente dictamen.

⁷ Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

b) Se deberán atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; elaborándose con base en lo siguiente:

- Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
- Deberán ser congruentes con el Programa Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
- Incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
- Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones⁸ y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, y no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

- Tomar en consideración los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia de disciplina financiera.

c) Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

d) Se debe mantener las reglas concernientes al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

e) Se deberá respetar el derecho a la identidad, por lo que, debe regularse que el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita.

f) No se pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit o decretadas por la Legislatura. Conforme a lo anterior, los ingresos que puede obtener cada Ayuntamiento son:

➤ **Impuestos:**

- Impuesto Predial

- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

➤ **Derechos:**

- Derechos de Agua Potable
- Drenaje
- Alcantarillado
- Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

- **Productos.** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.⁹

➤ **Aprovechamientos:**

- Recargos y Multas
- Gastos de Ejecución
- Subsidios, donaciones, herencias y legados
- Anticipos a indemnizaciones

⁹ Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

➤ **Ingresos extraordinarios:**¹⁰

- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado, conforme a la Constitución política local.
- Aportaciones del Gobierno Federal o Estatal.

➤ **Participaciones y aportaciones federales.**

- **Participaciones:** Las cantidades sobre determinados impuestos u otros ingresos federales o del Estado, que perciba el Municipio, en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que las regulen.¹¹
- **Aportaciones:** Son recursos que transfiere la Federación en virtud de la descentralización de las funciones para ofrecer algunos servicios.¹²

¹⁰ Artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

¹¹ Artículo 65 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

¹² Consultable en: <http://www.diputados.gob.mx/sia/intranet/sia-dec-iss-07-05/anualizado/intro.htm>

g) Con relación a los derechos por concepto de “Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹³

En ese contexto, los Ayuntamientos deberán incluir los razonamientos y anexos técnicos donde se expliquen de manera objetiva y razonable los elementos y la metodología que utilizó para fijar la tarifa en materia de acceso a la información.¹⁴

Finalmente, es importante señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad, determinó otorgar efectos vinculatorios hacia el futuro, a efecto de exhortar al Congreso del Estado y a los Municipios para evitar que

¹³ Consultable en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6608>

¹⁴ Acción de Inconstitucionalidad 15/2019. Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2019-11/Acc_Inc_2019_15-Res.pdf

en posteriores ejercicios se vuelvan a considerar conceptos de cobro que hayan sido declarados inconstitucionales.

- h)** No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios.

Solamente estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios.

La Constitución¹⁵ excluye de este beneficio a los bienes de dominio público que sean los utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público; y a los bienes públicos utilizados por particulares, bajo cualquier título.

- i)** Se propone la conversión del cobro de las cantidades en Unidad de Medida y Actualización (UMA) a expresiones en pesos.
- j)** Cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la

¹⁵ Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución. Es importante señalar, que se violentan los principios de proporcionalidad y equidad cuando al contribuyente se le aplica una tasa mayor al exceder de manera mínima el límite de rango inmediato inferior, por lo que, se tendría que buscar un esquema que impida tal situación, por ejemplo, el uso de una cuota fija.

- k)** Se deben eliminar los cobros diferenciados por un mismo supuesto, o bien, presentar una justificación para respetar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, como pueden ser los elementos extrafiscales.
- l)** Se debe atender a la “Clasificación por Rubros de Ingresos”, de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- m)** Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.

n) Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De manera particular, las entidades federativas coordinadas en materia de derechos, no pueden establecer el cobro de derechos municipales en los conceptos siguientes:¹⁶

1. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- Licencias de construcción.
- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

¹⁶ Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- Licencias para conducir vehículos.
- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total.
- Las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

2. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- Registro Civil.
- Registro de la Propiedad y del Comercio.

3. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.
No se considerarán comprendidos los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

4. Actos de inspección y vigilancia.

5. Los conceptos a que se refieren los numerales anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Finalmente, la Ley de Coordinación Fiscal señala que no se limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; sin embargo, para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas anteriormente.

o) Se sugiere eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones abstractas, tales como los conceptos: “otros”, “similares”, “los demás”, “etc”.

p) Se utilizarán las unidades de medida para la determinación de la base establecidas por la legislación sobre metrología y normalización, y la Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes; en masa, el kilo y sus equivalentes; evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho.

q) Es importante que en términos de transparencia, cumplir con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y publicar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en la página del Ayuntamiento que corresponda.

r) Cuando derivado de la aplicación del factor de actualización a los conceptos de cobro, resulten cantidades en centavos, se recomienda considerar dos dígitos después del punto decimal, y asimismo, no redondear las cantidades y adicionar una

disposición a su proyecto de ley en la que se contenga una tabla de redondeo de cantidades, de la manera siguiente:

CAPÍTULO -----	
DE LOS AJUSTES A CANTIDADES	
Artículo ---. Las cantidades se ajustarán de conformidad con lo siguiente:	
CANTIDADES	AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad, así como al Concejo Municipal de La Yesca para los efectos conducentes.

TERCERO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de la entidad, así como al Concejo Municipal de La Yesca, para que, de conformidad con las

atribuciones que les confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sus Presupuestos de Egresos sean aprobados y publicados con posterioridad a la publicación en el Periódico Oficial de sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de lograr una congruencia financiera entre ambos ordenamientos, generando un balance presupuestario sostenible en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

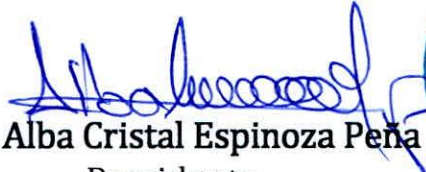
CUARTO.- El Congreso del Estado por conducto de sus órganos técnicos podrá coordinarse con las Tesorerías Municipales y celebrar encuentros en la modalidad de mesas de trabajo presenciales o virtuales, para uniformar criterios que coadyuven en la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

En los encuentros para desarrollar las mesas de trabajo, solamente podrán intervenir las personas que acrediten su vínculo laboral con las Tesorerías Municipales, o en su caso, que sean autorizadas por el Cabildo o la autoridad competente del municipio que se trate.

QUINTO.- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en la reunión de dictaminación del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el municipio, podrá solicitar la comparecencia de la o el Presidente Municipal, las y los regidores, la o el Síndico, de la persona titular de la

tesorería municipal, así como de los integrantes del Concejo Municipal de La Yesca, para formar parte del análisis de la iniciativa y responder cualquier duda relativa al proyecto.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,